



2 de julio de 2020

(20-4584)

Página: 1/4

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 448: LMR ESTABLECIDOS POR LA UE PARA LAS SUSTANCIAS BUPROFEZINA, CLOROTALONIL, DIFLUBENZURÓN, ETOXISULFURÓN, GLUFOSINATO, IMAZALIL, IOXINIL, IPRDIONA, MOLINATO, ICOXISTROBINA Y TEPRALOXIDIM**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

El siguiente documento, recibido el 26 de junio de 2020, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

---

1.1. Los Estados Unidos agradecen a los Miembros patrocinadores el apoyo que continúan prestando a la inclusión de esta importante cuestión en el orden del día del Comité.

1.2. Seguimos profundamente preocupados por la aplicación por la Unión Europea de políticas sobre plaguicidas que reducen los límites máximos de residuos (LMR) a niveles restrictivos del comercio sin una justificación científica clara ni beneficios mensurables para la salud humana. La codificación por la Unión Europea de un enfoque basado en el peligro en la reglamentación de los plaguicidas y la aplicación del denominado "principio de precaución" está repercutiendo negativamente en la producción y el comercio de productos agropecuarios a nivel mundial, en particular en los países en desarrollo.

1.3. La Unión Europea ha alegado que sus medidas relativas a los plaguicidas y los LMR son transparentes, basadas en principios científicos y no discriminatorias. Lamentablemente, consideramos que las alegaciones de la UE sobre sus procedimientos de reglamentación o su "nivel elevado de protección" no están en consonancia con sus acciones.

1.4. Como indicamos en nuestras declaraciones de noviembre de 2019 al Comité, distribuidas con las firmas [G/SPS/GEN/1749](#) y [G/SPS/GEN/1750](#), los Estados Unidos seguimos teniendo graves preocupaciones sobre los fundamentos científicos, la objetividad y la coherencia en la aplicación de las medidas de la UE.

1.5. En la reunión de noviembre de 2019, la única respuesta de la Unión Europea a nuestras preocupaciones fue afirmar que nuestra declaración era extensa. Estamos de acuerdo. Nuestra exposición detallada de preocupaciones relativas a los fundamentos científicos, la objetividad y la coherencia de las medidas de la UE era extensa. Una vez más, invitamos a la Unión Europea, uno de nuestros principales interlocutores comerciales, a que responda de buena fe a nuestras preocupaciones detalladas en los documentos [G/SPS/GEN/1749](#) y [G/SPS/GEN/1750](#).

1.6. Además de las preocupaciones detalladas anteriormente, nos preocupan otras medidas adoptadas por la Unión Europea. Queremos señalar a la atención del Comité medidas recientes adoptadas por la Unión Europea que suscitan importantes dudas en lo que concierne a la aplicación del Acuerdo MSF por la UE.

1.7. En primer lugar, recordamos el precedente establecido en marzo de 2019, cuando el Parlamento Europeo bloqueó la aplicación de un LMR de clotianidina en patatas importadas, a pesar de que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Comisión Europea determinaron que el LMR en la importación propuesto cumplía todos los criterios de aprobación e inocuidad.

1.8. La posterior retirada por la Comisión Europea del LMR en productos importados propuesto, basada en las objeciones del Parlamento, resulta contradictoria con las reiteradas garantías dadas por la Unión Europea a este Comité de que los LMR de la UE se establecerán mediante un procedimiento objetivo y basado en el riesgo.

1.9. En abril de 2020, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo aprobó una resolución para bloquear la aplicación de los LMR para una serie de productos, a pesar de que la EFSA y la Comisión Europea habían determinado que los LMR propuestos cumplían todos los criterios de aprobación e inocuidad.

1.10. En este caso, entendemos que una suspensión relacionada con la COVID-19 impidió al Parlamento Europeo dar curso a la resolución dentro de los plazos legislativos establecidos. ¿Volverá la Comisión Europea a presentar un proyecto de reglamento de la Comisión para fijar estos LMR en el mismo nivel recomendado en su proyecto de resolución original? Si la Comisión Europea está considerando la posibilidad de reducir esos LMR en un nuevo proyecto, pedimos a la Unión Europea que explique el fundamento de esos cambios.

1.11. Además de la Estrategia "de la granja a la mesa", la Comisión publicó en mayo de 2020 la evaluación de los Reglamentos 1107/2009 y 396/2005 relativos a los plaguicidas en el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). Recordando que más de 40 Miembros han expresado en este Comité preocupaciones acerca de estos Reglamentos en los últimos cinco años, invitamos a la Unión Europea a que informe al Comité de cómo se propone aplicar varias de las conclusiones de la evaluación del programa REFIT concerniente a los plaguicidas de manera compatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF, incluida la obligación de basar esas medidas en la evaluación del riesgo.

1.12. En dicha evaluación se pide una mejor aplicación de los "criterios de limitación" que figuran en el Reglamento 1107/2009, en particular: 1) mediante una mayor seguridad a la hora de utilizar los criterios de limitación, y 2) dando continuación a la evaluación del riesgo solamente si las sustancias activas no cumplen los criterios de limitación, o si es posible acogerse al menos a una de las excepciones para su aprobación.

1.13. A la luz de las numerosas preguntas formuladas en nuestras declaraciones anteriores sobre: 1) el modo en que está logrando la Unión Europea coherencia en el nivel de protección que considera adecuado con respecto a sus medidas relativas a sustancias específicas, 2) si la Unión Europea aplica o no un enfoque basado en la ponderación de las pruebas al considerar, por ejemplo, los datos de genotoxicidad, y 3) el funcionamiento de las disposiciones de excepción, invitamos a la Unión Europea a explicar cómo logrará una mayor seguridad en el futuro en la aplicación de los criterios de limitación y cuándo se acogerá a las excepciones.

1.14. Si la Unión Europea ya no llevará a cabo "evaluaciones del riesgo completas" de las sustancias que cumplen los "criterios de limitación", también pedimos a la Unión Europea que explique la relación de las evaluaciones que llevará a cabo con los elementos establecidos por las directrices del Codex.

1.15. También nos interesan los planes de la Unión Europea, anunciados en la evaluación del programa REFIT concerniente a los plaguicidas, de utilizar "todos sus instrumentos diplomáticos, de política comercial y de ayuda al desarrollo" para promover la adopción de su enfoque basado en el peligro de los plaguicidas en terceros países, así como de alentar el apoyo a su enfoque en el Comité MSF de la OMC y el Codex Alimentarius. En el documento del programa REFIT se indica claramente que los instrumentos diplomáticos, de política comercial y de ayuda al desarrollo de la UE tienen por objeto "garantizar una situación de competencia equitativa para los operadores de la UE".

1.16. En el artículo 12 del Acuerdo MSF se encomienda al Comité que desempeñe las funciones necesarias para aplicar sus disposiciones y conseguir sus objetivos. Invitamos a otros Miembros a que compartan sus opiniones sobre la intención de la Unión Europea de garantizar una situación de competencia equitativa para los operadores de la UE, al parecer restringiendo el acceso a los mercados sobre la base de la utilización de instrumentos fitosanitarios considerados inocuos mediante una evaluación científica por autoridades de reglamentación competentes de distintos lugares del mundo, así como de utilizar este Comité para promover estos objetivos.

1.17. Con respecto a la referencia del programa REFIT al Codex, observamos que el año pasado la Unión Europea solicitó que la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre residuos de plaguicidas (JMPR) reevaluara determinadas sustancias prohibidas en la Unión Europea. En septiembre de 2019, la JMPR evaluó los formularios de la UE para expresar las preocupaciones relativas a varias de esas sustancias y se mostró en desacuerdo con las conclusiones de la UE. Sobre la base de las evaluaciones del riesgo, la JMPR reafirmó la seguridad de los LMR vigentes del Codex para esas sustancias. Los organismos nacionales de reglamentación, la JMPR y el Codex se ven obligadas en todo el mundo a desviar recursos escasos a la defensa de evaluaciones basadas en el riesgo de sustancias que ya se consideran inocuas para su uso agrícola y para los consumidores. Entretanto, la iniciativa de la UE está contribuyendo a erosionar la confianza pública en los sistemas de reglamentación basados en el riesgo y sembrando dudas injustificadas entre los consumidores sobre la inocuidad del suministro mundial de alimentos. Invitamos a la Unión Europea a que explique cómo promueve su iniciativa la aplicación del Acuerdo MSF y la consecución de sus objetivos.

1.18. Por último, a nuestros productores e industrias transformadoras les preocupa cada vez más que la Unión Europea siga aplicando medidas de transición que no dan tiempo suficiente para que los productos producidos legalmente accedan a los canales comerciales y que parecen establecer diferencias de trato entre los productos nacionales y los importados.

1.19. Si las breves medidas transitorias de la Unión Europea para los productos importados se basan en preocupaciones sanitarias, como afirma la Unión Europea, ¿por qué los cambios en los LMR solo se notifican al Comité MSF después de que los productores de la UE se hayan beneficiado de períodos de gracia que garantizan que sus propios productos tratados puedan acceder a los canales comerciales? ¿Por qué no ha extendido la Unión Europea los correspondientes períodos de gracia o medidas transitorias a los productores extranjeros?

1.20. En la respuesta de la Unión Europea a las observaciones de los Estados Unidos sobre la notificación [G/SPS/N/EU/248](#), en la que se informaba de una de las primeras decisiones de la Unión Europea sobre períodos de transición en materia de LMR, la Unión Europea admitió explícitamente que los países no pertenecientes a la UE dispondrían de menos tiempo que los Estados miembros de la UE para ajustarse a los nuevos LMR.

1.21. Aunque en nuestra última reunión, en noviembre de 2019, la Unión Europea indicó que comenzaría a notificar al Comité MSF sus medidas relativas a la no renovación de plaguicidas, no está claro qué pasos tiene previsto dar la Unión Europea para asegurarse de que sus medidas de transición no discriminen de manera arbitraria o injustificada entre su propio territorio y el de otros Miembros.

1.22. Como se comunicó en el Consejo del Comercio de Mercancías en noviembre de 2019 y junio de 2020, y como se subraya en la declaración conjunta que figura en el documento [G/C/W/767/Rev.1](#), los agricultores de todo el mundo dependen del acceso a toda la variedad de medios y tecnologías disponibles para la producción agrícola, y estos medios son fundamentales para mitigar los riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos y aliviar la pobreza.

1.23. Este acceso se facilita mediante sistemas de reglamentación eficaces, objetivos y con fundamento científico que protegen a los consumidores y sientan las bases para el comercio justo.

1.24. Este acceso es crucial para proteger los cultivos frente a plagas y enfermedades, cuya incidencia provoca pérdidas anuales calculadas entre un 20% y un 40%, y permite a los agricultores aumentar los rendimientos y la productividad al tiempo que se limitan también las pérdidas posteriores a la cosecha y se reducen los desperdicios innecesarios de alimentos, garantizando así una gestión eficiente y sostenible de los recursos invertidos en la producción de alimentos.

1.25. Este acceso promueve un suministro abundante de alimentos asequibles e inocuos para satisfacer las crecientes demandas de los consumidores de todo el mundo, muchos de los cuales dependen directa o indirectamente de la agricultura para sustentar sus medios de vida.

1.26. Sin embargo, a pesar de las preocupaciones expresadas por un número sin precedentes de Miembros en los Comités MSF y OTC en los últimos cuatro años, la Unión Europea sigue aplicando medidas que ponen en peligro ese acceso, sin una justificación científica clara ni un beneficio para

la salud mensurable y sin tener al parecer en cuenta la posibilidad de mermar los medios de vida rurales y el desarrollo sostenible.

1.27. Por estas razones, pedimos una vez más a la Unión Europea que reconsidere su enfoque de reglamentación de los plaguicidas; que confirme que los LMR en productos importados se establecerán sobre la base de criterios científicos y enfoques de análisis del riesgo aceptados internacionalmente; y que deje de aplicar las medidas que restringen innecesariamente el comercio internacional.

---